CONCEJALES/AS PRESENTES
Dña. María Josefa Verano Elvira
Dña. Fabiola Martínez Sancho
D. Blas Verano Salcedo
Dña. Silvia Ramírez Yerro
D. Rafael Felones Morrás
D. Jesús Miguel Sainz Ruiz
Dña. Estíbaliz Fernández Suberviola
Dña. Lucía Ripa Mateo
D. David Sáinz Esparza
D. Félix Pérez León
D. Javier Martínez Elvira
SECRETARIO
D. Jon Urteaga Alameda

En la Casa Consistorial de Mendavia, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo las veinte horas, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Josefa Verano Elvira y con la asistencia de los corporativos que al margen se reseñan, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, asistidos por el Secretario de la Corporación, Don Jon Urteaga Alameda y declarada abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se examinan los asuntos que figuran en el orden del día y que a continuación se detallan:

1.- APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE JULIO DE 2022.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior a la presente, sesión ordinaria de 28 de julio de 2022. Acto seguido es firmada por los Sres/as. Concejales/as.

2.- APROBACIÓN DE CESIÓN DE USO DE SUPERFICIES DE CUBIERTAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES A LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA NAVARRA TODA ENERGÍA-CEL NAVARRA TODA ENERGIA PARA LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.

La Sra. Alcaldesa explica el proyecto para dotar de energía limpia y más barata a los vecinos/as mediante la Comunidad Energética Navarra Toda Energía. Para el 1 de noviembre, se habrán recabado ya todos los acuerdos de cesión de uso de superficies por parte de todos los ayuntamientos adheridos a la CEL para poder poner en marcha todas las actuaciones, para que en junio del 2023 empiecen los hogares y pymes que así lo hayan querido a recibir la energía de las placas obteniendo una reducción de entre un 30 y un 35% en la factura de la luz. Otro beneficio es que la CEL negociará para todo el conjunto de sus socios (ayuntamientos, particulares y pymes) con las comercializadoras para obtener los mejores precios en el resto de la factura de energía. En principio hay un radio de 500 metros desde las placas solares para beneficiarse de esta energía aunque hay previsiones de que se ampliarán. Habrá campaña informativa entre los vecinos/as.

El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta de acuerdo.

Las oportunidades que ofrece la transición energética generan la aparición de nuevos sistemas de cooperación que promueven un sistema más justo, eficiente y colaborativo de los recursos energéticos.

El concepto de Comunidad Energética Local ("**CEL**"), carente aun de definición en el ordenamiento español, proviene de la normativa europea y aúna los conceptos de comunidad de energías renovables [Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables] y de comunidad ciudadana de energía [Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE]. De estas fuentes cabe entender la CEL como una entidad jurídica de participación voluntaria y abierta, efectivamente controlada por accionistas o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, cuyo objetivo principal sea ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Puede participar en la generación, incluida la energía procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus accionistas o miembros.

La normativa europea persigue el empoderamiento de los consumidores de energía y considera que el sistema de comunidad lo promueve al capacitar a los consumidores y dotarles de las herramientas necesarias para participar más en el mercado de la energía, incluyendo las nuevas modalidades, pretendiendo con ello que la ciudadanía de la Unión se beneficie del mercado interior de la electricidad y que se alcancen los objetivos de la Unión en materia de energías renovables.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020, tiene entre sus objetivos activar este potencial, impulsando la participación social en la transición energética y el desarrollo de comunidades energéticas, como nuevos modelos organizativos controlados principalmente por la ciudadanía, pymes y autoridades locales, que pueden contribuir a ese despliegue de renovables a la vez que crean beneficios económicos y sociales a sus socios o a su área local, de especial trascendencia en un contexto de recuperación económica. Además, las comunidades energéticas locales pueden jugar un papel relevante en la generación rápida de actividad y empleo, no solo de forma directa sino también por el efecto tractor sobre las distintas cadenas de valor locales y el ahorro en costes energéticos para consumidores domésticos, industriales o del sector servicios o público.

Con estos antecedentes, el Ayuntamiento de Mendavia ha promovido la creación en el municipio de una CEL, denominada CEL NAVARRA TODA ENERGIA, y a tal efecto, desarrollará una campaña de captación de vecinas, vecinos y pequeños comercios que pudieran estar interesados en participar en la misma y ha

identificado los edificios públicos en los que la CEL pudiera instalar las placas de energía fotovoltaica que permitirán generar y consumir energía renovable en el municipio.

Una vez constituida la Asociación, ésta ha solicitado al Ayuntamiento la cesión de superficie en los edificios de titularidad municipal que se identifican en el apartado primero del presente Acuerdo.

En virtud del proceso descrito, el Pleno Municipal por la unanimidad de sus corporativos, **ACUERDA**:

Primero.- Ceder a título gratuito a la "Asociación Comunidad Energética Navarra Toda Energia– CEL NAVARRA TODA ENERGIA " (en adelante la CEL) el uso de las cubiertas de los siguientes edificios de titularidad municipal, conforme al plano y descripción de la superficie cedida que se detalla en el anexo 1, con el objetivo que la Asociación ejecute en ellos la instalación de la infraestructura fotovoltaica.

Así mismo, se adjunta en el anexo 1, información de las cubiertas seleccionadas.

Con carácter previo a la ejecución de la instalación la CEL deberá presentar el proyecto de instalación y éste deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento o con su no oposición al mismo en el plazo de un mes desde la presentación del proyecto

La cesión se acuerda en razón de que la CEL es una entidad sin ánimo de lucro y de interés público, en los términos del artículo 79.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, entre cuyos fines figura:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.
- Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para su desarrollo.
- Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

Segundo.- La CEL destinará la superficie cedida a los fines previstos en sus Estatutos y conforme a lo estipulado en los mismos.

Cualquier modificación sea de la infraestructura instalada en la superficie cedida, como del destino de la misma o de los contenidos técnicos, jurídicos o de otra naturaleza, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, no pudiendo la CEL realizarla en tanto la autorización no le sea notificada.

También requerirá previa autorización municipal cualquier modificación que pretenda la CEL introducir en su forma jurídica, estatutos o normas de funcionamiento, durante el tiempo que dure la cesión.

Al tratarse de derechos sobre un bien patrimonial municipal cedido gratuitamente a la CEL el silencio de la administración será desestimatorio de las solicitudes formuladas que supongan modificación de cualquier contenido del presente acuerdo de cesión. En todo caso, la administración municipal contará con un mes para resolver la autorización solicitada, entendiéndose a su transcurso sin resolución expresa, desestimada.

Anualmente la CEL presentará al Ayuntamiento una memoria descriptiva de su actividad fundamental y del grado de cumplimiento de sus objetivos constitutivos.

Tercero.- La CEL realizará su actividad constitutiva por sí misma y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a su naturaleza jurídica y en el orden regulatorio de su actividad. No podrá suscribir ningún acuerdo, convenio o contrato que suponga la cesión del uso o la mera utilización por terceros de la superficie cedida mediante el presente Acuerdo, sin perjuicio de la gestión de la infraestructura fotovoltaica por profesionales con competencia para ello.

La CEL comunicará al Ayuntamiento las empresas con quienes vaya a contratar tanto la ejecución de la instalación, como el mantenimiento y aseguramiento de la misma. El Ayuntamiento podrá oponerse a la misma si justificara que no reúnen las suficientes garantías para una ejecución y mantenimiento de la instalación con suficientes garantías de seguridad, fiabilidad y protección de las superficies objeto de la cesión. En el caso de no oposición expresa por parte del Ayuntamiento se entenderá transcurrido un mes desde la comunicación que no existe oposición a la contratación comunicada.

Todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente cesión serán exigibles directamente a la CEL.

Cuarto.- La presente cesión tendrá una duración de 15 años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Previa decisión municipal la cesión podrá ser objeto de prórroga por otros 10 años a contar desde la finalización del primer periodo de cesión otorgado.

Quinto.- Transcurrido el plazo de vigencia de la cesión y, en su caso, de la prórroga, la CEL devolverá al Ayuntamiento la posesión de la superficie objeto de la presente cesión así como las llaves u otros medios existentes para el acceso a la misma.

La devolución de la superficie cedida deberá hacerse en perfecto estado de conservación, en la misma situación y estado en que se encuentra en el momento de adopción del presente Acuerdo, salvo acuerdo entre el Ayuntamiento y CEL de permanencia de la infraestructura instalada. En este caso, la titularidad de la

infraestructura pasará a ser municipal con derecho del Ayuntamiento a su plena disposición inmediata a la finalización de la vigencia de la cesión.

Cualquier reclamación, deuda, gasto o carga generada por la CEL durante la cesión, tanto respecto a la infraestructura como en razón de su actividad, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad sin posibilidad de repercusión alguna frente al Ayuntamiento.

Séxto.- La aceptación de la presente cesión por la CEL supone asumir expresamente las características y el estado de conservación de la superficie cuyo uso se cede.

La CEL deberá obtener a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones de todo tipo precisas para la instalación de la infraestructura y el desarrollo de su actividad en relación con la superficie cedida.

La CEL se obliga a mantener la superficie cedida en perfecto estado de uso y conservación, realizando por su cuenta y a su cargo las reparaciones que resulten necesarias como consecuencia de las obras para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y de funcionamiento de la misma.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspección, en cualquier momento, del estado de conservación de la superficie cedida pudiendo, en su caso, ordenar a la CEL la ejecución de las actuaciones u obras precisas para mantener el actual estado de la superficie cedida.

No obstante, el Ayuntamiento será responsable de realizar las obras de conservación y reparación de la cubierta no debidas a la instalación y que hubieran sido necesario realizar en cualquier caso aunque la citada instalación no se hubiera ejecutado

Cualquier obra o mejora realizada por la CEL en la superficie cedida durante su utilización quedará en beneficio del inmueble al finalizar la misma, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir a la CEL para la restitución de la superficie a su estado inicial.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en este apartado, la CEL viene obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento, con la máxima urgencia, toda novedad previsiblemente dañosa que afecte de manera sustancial a la integridad de la superficie cedida o del inmueble en que se integra.

La CEL deberá realizar un uso adecuado y acorde con la naturaleza de la superficie cedida. Se compromete a desarrollar su actividad en la superficie cedida de manera que no se causen molestias o ruidos más allá de los ordinarios y usuales en este tipo de infraestructuras para su instalación y mantenimiento, adoptando las medidas correctoras precisas y actuando cuando la normativa lo requiera a través de instaladores autorizados u homologados.

Séptimo.- La CEL deberá indemnizar al Ayuntamiento y a terceros por los daños y perjuicios que cause como consecuencia de la instalación de la infraestructura fotovoltaica o cualquier actividad que desarrolle en la superficie cedida. A tal efecto, deberá suscribir las pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por posibles

daños a terceros, con entrega de copia y justificación documental del pago de sus primas en el plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo. El Ayuntamiento puede eximir a la CEL de la obligación de aseguramiento que establece este apartado en el caso de que el edificio cuya superficie ha sido objeto de cesión cuente con un seguro que cubra estos riesgos.

Octavo.- La CEL asume la totalidad de los gastos que se generen para la instalación de la infraestructura fotovoltaica y el desarrollo de su actividad en la superficie cedida, incluidos los impuestos, tasas y toda clase de tributos que graven la infraestructura o la actividad.

La CEL deberá estar al corriente en todo momento de sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que le fueran exigibles en el desarrollo de su actividad.

Noveno.- En el supuesto de que el Ayuntamiento apreciare incumplimiento de alguna de sus obligaciones, podrá requerir a la CEL para que, en el plazo que determine, deposite en el Ayuntamiento un aval por el importe que se estime necesario para responder del estricto cumplimiento de sus obligaciones asumidas por la presente cesión y Acuerdo. En este supuesto, el Ayuntamiento devolverá el aval a la finalización de la vigencia de la cesión tras comprobar que la superficie cedida se encuentra en las debidas condiciones y que no existe carga que la grave o gasto asociado a ella. La exigencia y depósito de este aval no impide que el Ayuntamiento pueda adoptar cualquier otra medida contemplada en este Acuerdo, incluida la resolución de la cesión conforme al apartado siguiente.

Décimo.- Serán causas de extinción de la presente cesión, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en el apartado Cuarto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. También lo será la renuncia a la cesión de la CEL, su disolución o la pérdida, por cualquier causa, de su capacidad de obrar, así como la imposibilidad de hecho o de derecho de desarrollar su actividad constitutiva, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que hubiere generado con anterioridad a la extinción.

A la finalización de la cesión por cualquier causa, la CEL no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna proveniente del Ayuntamiento, salvo lo previsto en relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento si hubiere optado por la condición de consumidor conforme a lo previsto en el apartado Quinto.

Undécimo.- Se faculta a Doña María José Verano Elvira, Alcaldesa, con poderes tan amplios como en Derecho proceda para la ejecución del presente Acuerdo.

ANEXO 1: SUPERFICIES CEDIDAS

1. El Polideportivo Municipal La Paz, sito en C. Miguel Pérez, 7, 31587 Mendavia, Navarra

Potencia Nominal (kWn)	**60 kWn**
Potencia Pico (kWp)	**72,9 kWp**
Cantidad de módulos	135 unidades
Generación Anual (kWh)	**94.982 kWh**

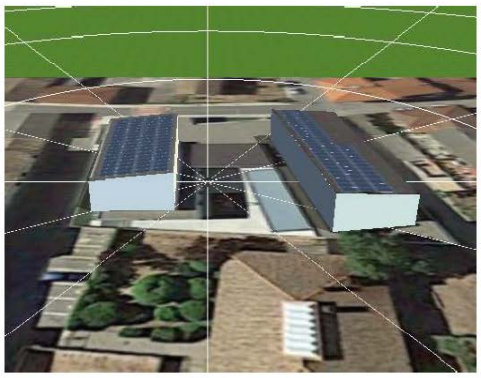

2. La Escuela Infantil Rafaela Alvarez de Eulate, sita en C. 3 de Abril, 2, 31587 Mendavia, Navarra

Potencia Nominal (kWn)	**100 kWn**
Potencia Pico (kWp)	**118,8 kWp**
Cantidad de módulos	220 unidades
Generación Anual (kWh)	**155.353 kWh**

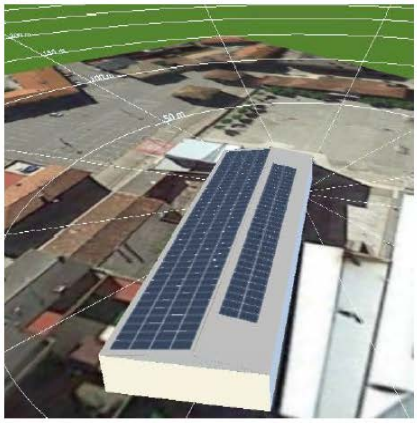

3.-ADHESIÓN A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO II DE LA LEY FORAL 19/2022, DE 1 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES

PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO EN LAS ADMINSTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA.

El Sr. Secretario expone que la propuesta que ahora se trae para su consideración al Pleno ha sido objeto de la correspondiente negociación colectiva con los Delegados de Personal del Ayuntamiento en la reunión mantenida esta misma mañana, contando con su visto bueno. Seguidamente da cuenta de la propuesta de acuerdo a adoptar. El Sr. Sainz Ruiz pregunta si la reducción de plazos, especialmente para la participación en turno libre en el concurso-oposición que quedaría en 15 días naturales desde la publicación en el BON de la correspondiente convocatoria, no podría generar reclamaciones por parte de personas interesadas en presentarse, el Sr. Secretario responde que esta es una regulación trabajada desde los servicios jurídicos de la Dirección General de Administración Local y aprobada finalmente por el Parlamento Foral a la que la generalidad de las entidades locales navarras se va a adherir. Pregunta asimismo el Concejal si ha habido respuesta del Tribunal Administrativo de Navarra sobre el recurso que se comentó en la sesión del último Pleno, se responde por la Alcaldía y Secretaría que sí, se nos ha notificado la desestimación del citado recurso planteado por una trabajadora, resolviendo el TAN que el Ayuntamiento ha hecho lo correcto con la aprobación de la OPE de estabilización de empleo público.

Vista la Oferta Pública de Empleo para 2022, publica en el BON nº 103, de 26 de mayo de 2022, que articula para Mendavia los procesos de estabilización del empleo público temporal que traen causa de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Vistos los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que obliga a todas las Administraciones Públicas a aprobar y publicar, antes del 31 de diciembre de 2022, las convocatorias de los procesos de estabilización de empleo temporal, que, además, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, en su Disposición Adicional Primera, permite que las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra, se adhieran a la regulación contenida en el título II de la citada ley foral, total o parcialmente, en virtud de lo que al efecto se acuerde por el órgano competente en cada una de ellas.

La adhesión, por parte de las entidades locales de la Comunidad Foral, a la regulación contenida en el título II de La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, permite tanto la reducción de plazos como la simplificación de trámites administrativos en la tramitación de las convocatorias de estabilización de empleo temporal. Tanto la

reducción citada como la simplificación antedicha son una premisa para que las entidades locales puedan resolver los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, ha facilitado a las entidades locales unos modelos de convocatoria de estabilización. Estos modelos se han trabajado por el equipo jurídico de administración local, para tratar de aminorar la carga de trabajo de las entidades locales mediante la simplificación de trámites y la unificación de convocatorias. La utilización de los modelos, puesto que en ellos se contempla la reducción de plazos y simplificación de trámites previstos en la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, exige que la entidad local dicte un acuerdo por el que se adhiera, de forma total o parcial, a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

Con vistas a poder cumplir en los plazos establecidos con las obligaciones derivadas de la Ley 20/2021 y poder beneficiarse de las medidas de reducción de plazos y simplificación de trámites administrativos y, de este modo, hacer posible el cumplimiento de los hitos temporales marcados por la Ley 20/2021, y en uso de las atribuciones conferidas al Pleno por el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Municipal, por la unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**:

1.- Aprobar la adhesión parcial del Ayuntamiento de Mendavia a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, en todo lo que no sea regulaciones propias y exclusivas de la Administración foral de Navarra, y en concreto a los artículos 5, 6, 8 (exceptuando sus apartados 9 y 10), 9 (exceptuando sus apartados 1 y 2) y 12.

2.- Dar publicidad en el Boletín Oficial de Navarra de este acuerdo de adhesión, junto con las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes.

4.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE CULTIVO EN LOTE 20 DE COMUNAL DE REGADÍO.

El Sr. Secretario procede a dar cuenta de la propuesta de acuerdo. Presentado escrito por doña María Morillas Moral (R.E. 2022/1030), adjudicataria del lote Comunal 20 de regadío, compuesto por parcelas 5022-5023 del polígono 5, por

acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2021, en el que solicita autorización municipal para la plantación de frutales en regadío, con el dictamen favorable del Grupo de Trabajo de Agricultura y Comunales en su sesión de fecha 20 de septiembre del corriente, por la unanimidad de la Corporación, se **ACUERDA**:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de los aprovechamientos comunales, en la redacción operada mediante la modificación acordada por el Pleno en sesión de 29 de abril de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra en fecha 20 de julio de 2015; autorizar el cambio de cultivo a frutales del lote 20 de regadío adjudicado por acuerdo del Pleno el 22 de diciembre de 2021 a doña María Morillas Moral.
2. El plazo de adjudicación, conforme al artículo 20.3 de la Ordenanza, será para dos sorteos (20 años) que finaliza el 31 de diciembre de 2041, ampliable un sorteo más (10 años, hasta el 31 de diciembre de 2051) siempre que lo solicite el beneficiario y previa comprobación del Ayuntamiento del estado del cultivo.
3. Dar cuenta de la presente adjudicación a Intervención General Municipal para la exacción del correspondiente canon anual al beneficiario del cambio de cultivo.

5.- ADJUDICACIÓN DE PARCELA COMUNAL 577 DEL POLÍGONO 2 COMO VIÑA EN REGADÍO.

El Sr. Secretario procede a dar cuenta de la propuesta de acuerdo. Presentado escrito por don Alberto Lacalle Merino, de fecha 25 de marzo de 2022, en el que solicita la adjudicación de la parcela comunal 577 del polígono 2, por ser propietario y cultivador de la parcela 576 del mismo polígono, parcela lindante a la misma. Con el visto bueno del Grupo de Trabajo de Agricultura y Comunales, en su sesión de fecha 20 de septiembre de 2022, y por la unanimidad de los miembros corporativos, el Pleno del Ayuntamiento **ACUERDA**:

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de los aprovechamientos comunales, en la redacción operada mediante la modificación acordada por el Pleno en sesión de 29 de abril de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra en fecha 20 de julio de 2015; adjudicar, excepcionalmente, como lote independiente para cultivo de viña en regadío, por su reducida extensión y su emplazamiento, la parcela comunal 577 del polígono 2, paraje Las Minas, del Catastro Municipal, de 0,20 hectáreas según los planos catastrales, a Alberto Lacalle Merino, con DNI nº 72672290H.

SEGUNDO.- El plazo de adjudicación será para tres sorteos (30 años) que finaliza el 31 de diciembre de 2051, ampliable un sorteo más (10 años).

TERCERO.- El adjudicatario deberá cumplir con las determinaciones estipuladas por el artículo 21 de la vigente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales, relativas a viñas en terrenos comunales.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente adjudicación a Intervención General Municipal para la exacción del correspondiente canon anual al nuevo beneficiario de la parcela comunal.

6.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE TRANSMISIÓN DEL APROVECHAMIENTO EN PARCELA COMUNAL 671A Y B DEL POLÍGONO 12.

El Sr. Secretario da cuenta del acuerdo a adoptar. Visto el escrito presentado por doña Cristina Rupérez Salcedo, de fecha 21 de septiembre de 2022, registro de entrada 1463/2022, en el que solicita el cambio de titularidad a su nombre por fallecimiento de su abuelo don Ángel Salcedo Lopez, adjudicatario de la parcela comunal de viña en secano sita en la parcela 671A y 671B del polígono 12, mediante Acuerdo del Pleno de 1 de diciembre de 2011; manifiestando igualmente que cumple los requisitos para tener derecho a dicho aprovechamiento; con el dictamen favorable de la Comisión de Agricultura de 20 de septiembre del corriente, el Pleno por la unanimidad de sus miembros **ACUERDA**:

1.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.1 de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales de esta localidad, transmitir a doña Cristina Rupérez Salcedo, con DNI nº 16617299Y, la titularidad de la parcela comunal de viña en secano 671A y 671B, del polígono 12, de 2,19 Hectáreas, causando baja de la misma don Ángel Salcedo López por fallecimiento.

2.- La adjudicación se hace por el mismo plazo del que disponía el transmitente, es decir para tres sorteos, hasta el 31 de diciembre de 2041, ampliable a otro más, hasta el 31 de diciembre de 2051, según lo estipulado en el artículo 20 de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales.

3.- Dar cuenta de la presente transmisión de titularidad a Intervención General Municipal para la correspondiente baja y alta en el rol de adjudicatarios de terrenos comunales.

7.-RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía emitidas desde el día 26 de julio de 2022 al día 25 de septiembre de 2022.

El Sr. Sainz Ruíz pregunta por la Resolución de 27 de julio por la que se desestima la reclamación patrimonial formulada por escrito de fecha 25 de abril de

2022, nº de documento 648/2022, por no existir una relación de causa a efecto entre el daño alegado y la actuación municipal. La Sra. Alcaldesa responde que se trata de una reclamación de indemnización al Ayuntamiento interpuesta por una vecina que sufrió una caída con lesiones en la Plaza de los Fueros, para resolverla también se ha pedido un informe al perito del seguro municipal que establece tras analizar las circunstancias del caso que no existe responsabilidad municipal.

Seguidamente, el Sr. Sainz Ruíz pregunta, al hilo de la Resolución de 17 de agosto por la que se accede a la comisión de servicios del funcionario del Ayuntamiento de Mendavia don Jose Ignacio Calavia Plazas, autorizando la prestación de servicios como Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Estella a partir del 1 de septiembre de 2022, si se tiene previsto contratar a una persona para realizar las labores de conserje para la Casa Consistorial ya que muchas mañanas no se encuentra nadie a la entrada, la Sra. Alcaldesa responde que sí, se contratará a una persona por todas las funciones que realiza no sólo para que esté de manera fija a la entrada ya que carece de sentido y no sería una buena gestión tener a una persona con esa única función por la carga económica que supondría para el Ayuntamiento.

No formulándose ninguna pregunta más, los Sres./as corporativos/as se dan por enterados/as.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún Ruego o Pregunta por los/as corporativos/as.

Y no habiendo más intervenciones ni asuntos de que tratar y siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, de lo que yo, el Secretario, doy fe.